



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46119 CD – VIDA Y FAMILIA** de la diputada Armas Belavi y el diputado Mayoraz, por el cual se reconoce en todo el ámbito de la provincia a la enfermedad denominada psoriasis y artritis psoriásica como enfermedades crónicas y a su tratamiento, como prestación básica esencial garantizada; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud Pública y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja el siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES PSORIASIS Y ARTRITIS PSORIÁSICA**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** Reconócese en toda la Provincia a las enfermedades denominadas Psoriasis y Artritis Psoriásica como enfermedades crónicas garantizando el acceso a los tratamientos pertinentes.

**ARTÍCULO 2 – Definición.** A los fines de la presente se define como:

a) psoriasis: a la enfermedad inflamatoria, crónica, sistémica, no contagiosa, que produce lesiones escamosas, engrosadas e inflamadas, con una amplia variedad clínica y evolutiva, que se caracteriza por un crecimiento anormal de células cutáneas las cuales forman manchas o placas rojas y escamosas en zonas como cuero cabelludo, codos, rodillas,



parte inferior de la espalda, constituyéndose en un factor invalidante o agravante de otras afecciones; y,

b) artritis psoriásica: a la artropatía inflamatoria que se manifiesta en pacientes con psoriasis y se caracteriza por la negatividad o ausencia del factor reumatoide.

**ARTÍCULO 3 – Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 – Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones en todo el territorio;

b) confeccionar un registro de personas con la patología mencionada, estableciendo un sistema de información provincial;

c) instrumentar recursos humanos, técnicos y de infraestructura para brindar el tratamiento de fototerapia asegurando la existencia del equipamiento técnico adecuado en los efectores de la Red Pública de Salud;

d) formular las normas técnicas para la evaluación y control de esta enfermedad;

e) propiciar e implementar programas y capacitación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de esta enfermedad;

f) propender al desarrollo de actividades académicas, de docencia e investigación, incentivando la formación y capacitación de personas especializadas para el tratamiento y cura de esta enfermedad; y,

g) arbitrar las medidas necesarias para la adecuada y oportuna atención, orientación y tratamiento de las personas que padecen esta enfermedad.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5 – Cobertura Obligatoria.** El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) contempla para sus afiliados la cobertura integral de las prestaciones para la atención y tratamiento de las personas con Psoriasis y Artritis Psoriásica, contemplando el diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos y otras prácticas necesarias para su tratamiento.

**ARTÍCULO 6 – Derechos.** Establécese que toda persona que padece Psoriasis y Artritis Psoriásica goza del pleno ejercicio de sus derechos y proscribe todo acto de discriminación, disponiendo de medidas especiales en pos de la protección que requiere su condición.

**ARTÍCULO 7 – Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 8 –** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 15 de Junio de 2023.**

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – RUBEO – MAHMUD – LENCI – SOLA – BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**